

Al Despacho del Señor Juez la presente demanda informando que la parte ejecutante subsanó dentro del término concedido las irregularidades que dieron origen a la inadmisión de la misma. Provea.

Bucaramanga, noviembre 09 de 2021



LILIANA PIEDAD ARDILA ARENAS
OFICIAL MAYOR..

AUTO INTERLOCUTORIO
PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO NUMERO 2021 - 187

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, noviembre dieciséis de dos mil veintiuno.

A través de apoderado judicial debidamente constituido por su Representante Legal SCOTIABANK COLPATRIA S.A. antes BANCO COLPATRIA con NIT 860.034.594-1 formula demanda Ejecutiva con Título Hipotecario contra CARLOS ALBERTO VARGAS DUARTE mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía número 91.299.395 Y ADRIANA MIREYA QUINTERO GARCÍA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 63.515.690, con el fin de obtener el pago de sumas de dinero contenidas en el pagaré 4097440012682542, 1007258786, 02-00883734-03, 302300000086 y 302300000086 allegados digitalmente con la demanda a través del correo electrónico institucional y garantizadas con hipoteca sobre el inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria número 300 - 47221, constituida mediante escritura No. número 5414 del 20 de noviembre del año 2015 de la Notaría Segunda del círculo de Bucaramanga, cuya titularidad a nombre de los demandados se demuestra con el certificado de tradición, documentos que se allegaron con la demanda.

Teniendo en cuenta que el escrito de demanda y los documentos allegados con este, reúnen las exigencias de ley y la parte ejecutante subsanó la irregularidad puntualizada en el auto que inadmitió la demanda, procede el despacho a librar la orden de pago solicitada.

Por lo anterior, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO,

RESUELVE

PRIMERO. - ORDENAR a CARLOS ALBERTO VARGAS DUARTE mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía número 91.299.395 Y ADRIANA MIREYA QUINTERO GARCÍA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 63.515.690 cancelar dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta providencia a SCOTIABANK COLPATRIA S.A. antes BANCO COLPATRIA con NIT 860.034.594-1, las siguientes sumas de dinero:

A CARGO DE CARLOS ALBERTO VARGAS DUARTE

1.- Pagaré No. 4097440012682542,

1.1.- La suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$3,464,836), por concepto de capital insoluto.

1.2.- La suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS (\$357,136), intereses de plazo liquidados desde el 05 de septiembre de 2017 hasta el 16 de septiembre de 2020

1.3.- La suma de CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS (\$59.900) por concepto de seguro.

1.4.- Por los intereses de mora liquidados sobre el capital adeudado y al máximo autorizado por la Superintendencia Financiera, a partir del 17 de septiembre de 2020 y hasta cuando se cancele lo debido y no sobre el valor indicado en la demanda por no corresponder a lo debido.

2.- Pagaré 02-00883734-03

2.1.- La suma de NOVECIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (\$914.402.35), por concepto de capital insoluto la obligación no. 1007258786 incorporada en el pagaré.

2.2.- La suma de VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$23.807.57) por concepto de Intereses de plazo liquidados desde el 03 de junio de 2020 hasta el 16 de septiembre de 2020.

2.3.- Por la suma de CINCO MIL CIENTO TREINTA PESOS CON SEIS CENTAVOS (\$5.130.06) por concepto de seguro causados.

2.4.- Por los intereses de mora liquidados sobre el capital adeudado y al máximo autorizado por la Superintendencia Financiera, a partir del 17 de septiembre de 2020 y hasta cuando se cancele lo debido y no sobre el valor indicado en la demanda por no corresponder a lo debido.

A CARGO DE CARLOS ALBERTO VARGAS DUARTE Y ADRIANA MIREYA QUINTERO GARCÍA

3.- Pagaré 302300000086

3.1.- La suma de DOSCIENTOS TREINTA MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (\$230,594,359.52), por concepto de capital insoluto la obligación.

3.2.- La suma de NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$9,853.272.45), por concepto de intereses de plazo liquidados sobre el capital adeudado desde el 30 de marzo de 2020 hasta el 16 de septiembre de 2020.

3.3.- Por la suma de SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$7,591.56) por concepto de seguro causados.

3.4.- Por los intereses de mora liquidados sobre el capital adeudado y no sobre el valor indicado en la demanda por no corresponder a lo debido y al máximo autorizado por la Superintendencia Financiera, a partir del 17 de septiembre de 2020 que corresponde al día siguiente del vencimiento del plazo y no desde el 7 de septiembre de 2020 como se indica en la demanda y hasta cuando se cancele lo debido.

SEGUNDO. - NOTIFIQUESE esta providencia a la parte demandada previo pago de Arancel Judicial, a costa del acreedor en forma personal y con el diligenciamiento previsto en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso y también podrá tenerse en cuenta los lineamientos del art. 10 del Decreto 806 junio 4 de 2020, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco días para cancelar lo debido (art. 431 CGP) y cinco más para proponer excepciones (art. 442 CGP).

TERCERO. - DECRÉTESE el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado distinguido con la matrícula inmobiliaria número 300-47221 de propiedad de los demandados CARLOS ALBERTO VARGAS DUARTE c.c. no. 91.299.395 Y ADRIANA MIREYA QUINTERO GARCÍA c.c. no. 63.515.690,

Para el efecto ofíciase al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de Bucaramanga y solicítase la expedición del certificado de tradición respectivo con el registro de la medida decretada. Una vez inscrita la medida se decidirá sobre el secuestro del bien.

CUARTO. – Téngase en cuenta para lo pertinente la manifestación que presenta la parte ejecutante respecto a la no citación ni notificación como acreedor dentro del proceso que ante el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar le adelanta la FEDERACION NACIONAL DE ARROCESO -FEDEARROZ- a la demandada ADRIANA MIREYA QUINTERO GARCIA y que da cuenta a la anotación 026 del certificado de matrícula no. 300 – 47221.

QUINTO.- Sobre costas se decidirá en su oportunidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

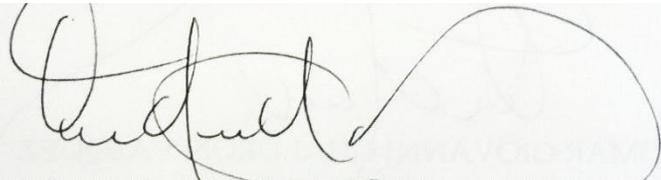


JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA

Juez. -

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy **17 de noviembre de 2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. ____.



OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.